

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 23-EPEMMPA-2025  
INICIO APROBACION DE PLIEGO Y CRONOGRAMA**

**PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE SEGUROS PARA LA “CONTRATACIÓN DE  
PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES Y PERSONAL DE LA EP-EMMPA”  
LICSG-EP-EMMPA-2025-001**

Ing. María José Carrillo Sampedro  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 288 de la misma normativa suprema prescribe: “Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.
- Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 de 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derechos público, con autónoma política, administrativa y financiera y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueron necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008 en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría.
- Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad.
- Que**, mediante decreto 458, publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica conforme las disposiciones constantes en los artículos 129 al 137.
- Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.
- Que**, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala; “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la

planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.

**Que**, el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala; “Estudios.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017; y por la Disp. Reformatoria Tercera num. 9 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”.

**Que**, el Artículo 44 de la LOSNCP establece “Catálogo electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”.

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Obligaciones de las entidades contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “- Comisión técnica. - ((Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 31 lit. a), b) y c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al

secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

**Que,** el Artículo 211. Del RGLOSNC "Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros.

Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse.

Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía.

**Que,** el Artículo 212 del RGLOSNC "Contrato de seguro.- (Reformado por el Art. 7 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023; y por el Art. 6 num. 81 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la aseguradora entregará el contrato de seguro o pólizas respectivas, las que deberán ser publicadas en el Portal COMPRASPUBLICAS. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá solicitar y pactar con la aseguradora, una cobertura desde la fecha de adjudicación. El contrato de seguro o póliza, cuya cuantía sea igual o superior a cinco millones de dólares, se protocolizará ante Notario Público, sin perjuicio de que el seguro esté brindando cobertura desde la fecha de adjudicación, conforme lo indicado en el inciso anterior. Las pólizas de seguros es el documento, con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato. Para el caso de los reaseguros, las entidades contratantes deberán asegurarse de que las empresas reaseguradoras internacionales cuenten con una calificación de al menos "A" en cualquiera de sus grados, y para el caso de las reaseguradoras nacionales, sus retro cesionarios deben ostentar la misma calificación.

**Que,** el Artículo 213 del RGLOSNC "Garantías. - Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 73, 74. 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías.

**Que,** mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 2025-DGA-AAD-004 suscrito por el Ing. Gustavo Adolfo López Garbay DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y el Sr. Geovanny Palacios ASISTENTE ADMINISTRATIVO de fecha 24 de abril del 2025, y Memorando Nro. EP-EMMPA-DGA-2025-447-M, suscrito por el Ing. Gustavo Adolfo López Garbay, DIRECTOR DE GECTION ADMINISTRATIVA, solicitan autorización de inicio de proceso a la máxima autoridad para la: "Contratación de Pólizas de Seguro para Bienes y Personal de la EP-EMMPA", mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante suscripción de INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 2025-DGA-AAD-004 y Memorando n.: EP-EMMPA-GG-MJC-017-2025-M, de fecha 25 de abril del 2025.

**Que,** Mediante Memorando Nro. EP-EMMPA-DGA-2025-465-M, de fecha 30 de abril del 2025, El Ing. Gustavo Adolfo López Garbay DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicita a la Lic. Susana Parra Guerrero DIRECTORA DE GESTION FINANCIERA (E) se emita la Certificación Presupuestaria para el proceso de contratación pública denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES Y PERSONAL DE LA EP-EMMPA".

**Que**, la Lcda. Susana Parra Guerrero Directora de Gestión Financiera (E) de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", mediante Memorando n. °: EPEMMPA -DGF -2025-401-M, garantiza la disponibilidad de recursos conforme el siguiente detalle:

Nº	CERTIFICACION	PARTIDA	DETALLE	VALOR
1	146	5.7.02.01	SEGUROS	12.007,16

**Que**, mediante Memorando Nro. EP-EMMPA-DGA-2025-471-M, de fecha 01 de mayo del 2025, el Ing. Gustavo López Garbay -DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA, señala al Ing. José Luis Santillán Lima ASISTENTE DE COMPRAS PÚBLICAS lo siguiente: "agradeceré a usted se sirva continuar con el proceso de contratación pública para la CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES Y PERSONAL, para lo cual se deberá realiza el respectivo control previo y recurrente, observando obligatoriamente el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente, informando cualquier novedad de manera inmediata".

**Que**, el Mgs. José Luis Santillán Lima – Asistente de Compras Públicas, verificó el CATÁLOGO ELECTRÓNICO, con fecha 5 de mayo del 2025, el cual certifica que con el objeto: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES Y PERSONAL DE LA EP-EMMPA"; de acuerdo a los Términos de Referencia adjunto. **NO** se encuentra en el Catálogo Electrónico.

**Que**, el Mgs. José Luis Santillán Lima – Asistente de Compras Públicas, verifico el PLAN ANUAL DE CONTRATACION, con fecha 5 de mayo del 2025, certifica que con el objeto: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES Y PERSONAL DE LA EP-EMMPA"; de acuerdo a los Términos de Referencia adjunto. SI consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2025 en el Portal Institucional del SERCOP.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones SERCOP, Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General:

### RESUELVE

**Artículo. 1.-** AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-EP-EMMPA-2025-001 para la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES Y PERSONAL DE LA EP-EMMPA", con un presupuesto referencial de Usd. 12.007,16 (Doce mil siete dólares con 16/100) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 306 días contados a partir de las 12:00 horas del día 29 de mayo de 2025.

**Artículo. 2.-** APROBAR el Pliego y Cronograma del proceso de licitación de Seguros signado con Código No. LICSG-EP-EMMPA-2025-001 para la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES Y PERSONAL DE LA EP-EMMPA", elaborado por la Dirección Administrativa.

**Artículo. 3.-** DESIGNAR y NOTIFICAR en base al Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como miembros de la Comisión Técnica del proceso de Licitación de Seguros con código: LICSG-EP-EMMPA-2025-001, para realizar la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES Y PERSONAL DE LA EP-EMMPA", a los siguientes funcionarios:

- Profesional designado por la máxima autoridad: Ing. Alexander Gustavo Mendoza Arroba
- Titular del área requirente: Ing. Gustavo Adolfo López Garbay
- Profesional afín al objeto de la contratación: Ing. Fabricio Vicente Martínez Cely

La Comisión Técnica tendrá las siguientes responsabilidades: Responder las preguntas realizadas y de ser el caso emitir aclaraciones, Apertura de ofertas, Convalidación de Errores, Informe de Evaluación de Ofertas, Calificación de las Ofertas e Informe a la Máxima Autoridad recomendando la adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda.

**Artículo. 4.-** DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con la convocatoria y el pliego.

**Artículo. 5.-** De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa y a la Comisión designada para la evaluación de las ofertas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Ciudad de Riobamba, a los 7 días del mes de mayo del 2025.

Ing. María José Carrillo Sampedro  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**Razón.-** La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EPEMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra  
**ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA**